

**COMITÉ COORDINADOR DEL
SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS**

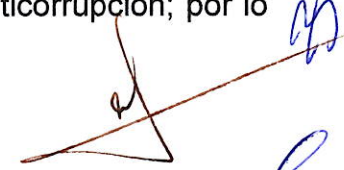
ACUERDO NÚMERO 005/CC/SAECH/2020 QUE EMITE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS “MECANISMOS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE LA POLÍTICA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS”, EL CUAL FUNGIRÁ COMO UN ÓRGANO COLEGIADO DE OPINIÓN Y ASESORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE CADA UNO DE LOS COMPONENTES DE LA POLÍTICA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS. -----

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; Artículo 5, 6, 7, 8 fracción III, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, la Comisión Ejecutiva pone a consideración del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, para su análisis, discusión y aprobación la aplicación de los **“Mecanismos de Operación del Consejo Consultivo para la Elaboración de la Política Estatal Anticorrupción del Estado de Chiapas”**, conforme a los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 8, fracción III de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, corresponde al Comité Coordinador la aprobación, diseño y promoción de la política estatal en la materia, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación. -----

SEGUNDO. Que para cumplir con lo previsto en la fracción III del artículo 8 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, es menester recoger las aportaciones que al respecto ha hecho el Sistema Nacional Anticorrupción; por lo

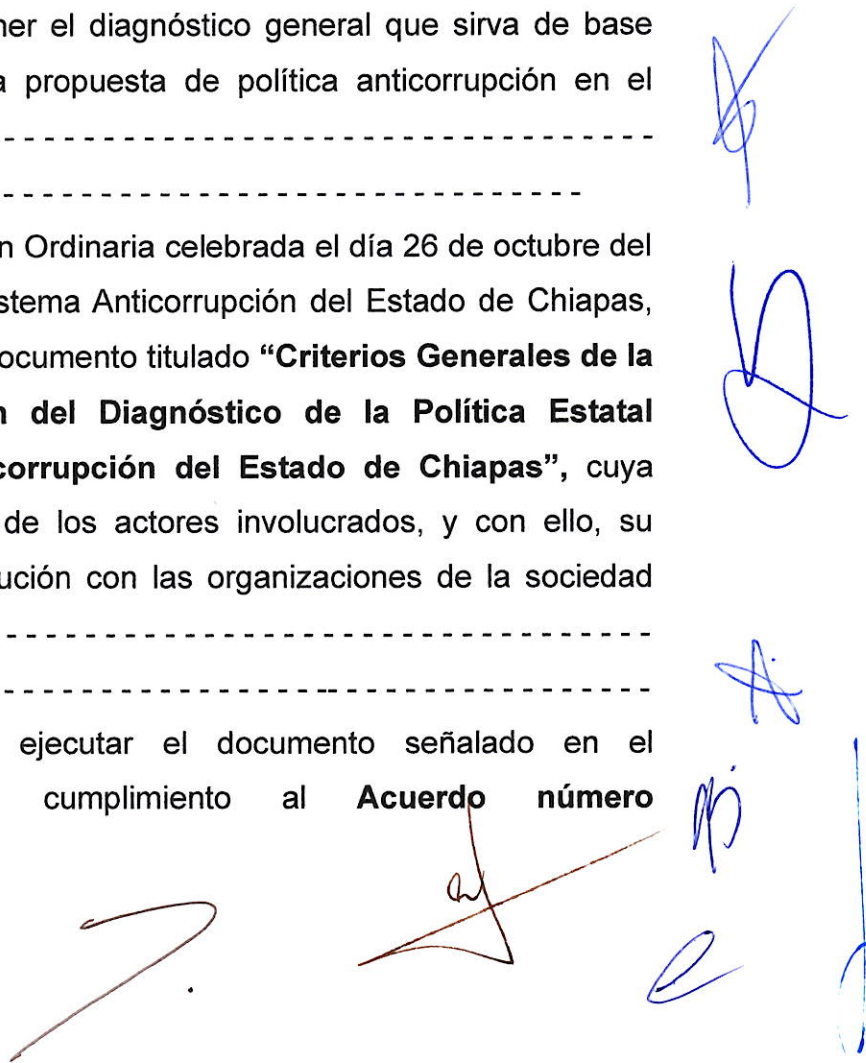


que se advierte la existencia de un documento titulado "Guía para el Diseño de Políticas Estatales Anticorrupción", en el cual, se sugiere que las propuestas de Políticas Estatales Anticorrupción (PEA), mantengan una estructura similar a la Política Nacional Anticorrupción (PNA), en la que se enfatice una visión de largo plazo, y en donde se plasmen los diagnósticos y las prioridades de la política necesarias para la solución del problema público, para lo cual, es crucial establecer modelos de colaboración y coordinación con diversos actores de la sociedad involucrados con el tema y con las instancias que generan información sobre el fenómeno de la corrupción a nivel local. -----

TERCERO. Que en cumplimiento a lo anterior, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, proyectó el documento titulado: "**Criterios Generales de la Metodología para la Elaboración del Diagnóstico de la Política Estatal Anticorrupción del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas**", el cual contiene una ruta crítica de acciones ordenadas y sistemáticas a través de la cual será posible obtener el diagnóstico general que sirva de base para elaborar en su oportunidad la propuesta de política anticorrupción en el Estado de Chiapas. -----

CUARTO. Que en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de octubre del 2020, el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, aprobó por unanimidad de votos el documento titulado "**Criterios Generales de la Metodología para la Elaboración del Diagnóstico de la Política Estatal Anticorrupción del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas**", cuya finalidad es recoger la percepción de los actores involucrados, y con ello, su legitimación motivada en la interlocución con las organizaciones de la sociedad civil, empresarios y académicos. -----

QUINTO. Que para efectos de ejecutar el documento señalado en el Considerando anterior, y en cumplimiento al **Acuerdo número**

The right side of the page contains several handwritten signatures in blue and red ink. There are approximately seven distinct signatures, some appearing to be initials or full names, scattered vertically along the right margin.

001/CC/SAECH/2020, aprobado el día 26 de Octubre de 2020, por el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, es necesario emitir los **“Mecanismos de Operación del Consejo Consultivo para la Elaboración de la Política Estatal Anticorrupción del Estado de Chiapas”**, ya que para aplicar el instrumento metodológico que permita recoger la problemática en nuestra Entidad, es necesario constituir dicho Consejo Consultivo, el cual fungirá como un órgano colegiado de opinión y asesoría para la elaboración de cada uno de los componentes de la Política Estatal Anticorrupción del Estado de Chiapas. -----

Por lo antes expuesto y fundado se emite el siguiente: -----

ACUERDO-----

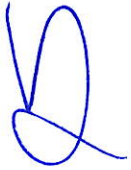




PRIMERO. Se **APRUEBAN** los **“Mecanismos de Operación del Consejo Consultivo para la Elaboración de la Política Estatal Anticorrupción del Estado de Chiapas”**, para su aplicación. -----

SEGUNDO. Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación. -----

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a los integrantes de la Comisión Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas. -----

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Portal de Internet de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas. -----

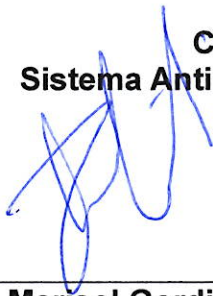
Dado en la Sala Oval de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los tres días del



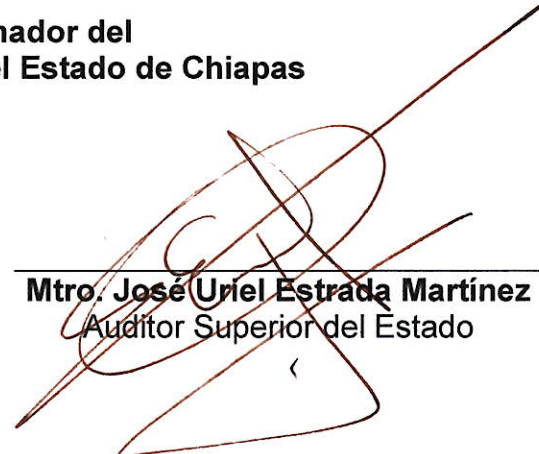
mes de diciembre de dos mil veinte. -----

Así lo acordaron, mandaron y firman los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, Maestra Marlene Marisol Gordillo Figueroa, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y del Comité Coordinador; Maestro José Uriel Estrada Martínez, Auditor Superior del Estado; Maestro Rogelio Estrada Heleria, Fiscal de Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado; Maestra Liliana Angell González, Secretaria de la Honestidad y Función Pública; Maestra Isela de Jesús Martínez Flores, Representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas; Maestra Ana Elisa López Coello, Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas; Doctora Susana Sarmiento López, Magistrada Presidenta del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas; ante la Secretaria Técnica, de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, Maestra Dayanhara Aguilar Ballinas, quien Da Fe. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los tres días de diciembre del dos mil veinte. -----

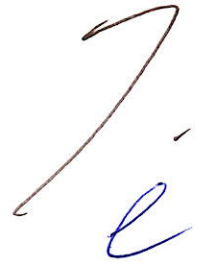
**Comité Coordinador del
Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas**

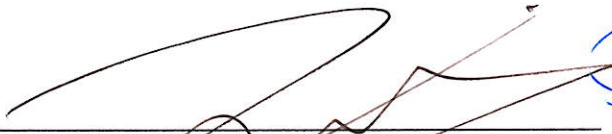


Mtra. Marlene Marisol Gordillo Figueroa
Presidenta del Consejo de Participación
Ciudadana y Presidenta del Comité
Coordinador



Mtro. José Uriel Estrada Martínez
Auditor Superior del Estado






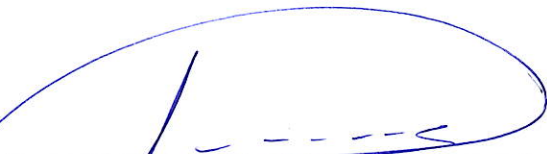
Mtro. Rogelio Estrada Heleria
Fiscal de Combate a la Corrupción de la
Fiscalía General del Estado de Chiapas




Mtra. Liliana Angell González
Secretaria de la Honestidad y
Función Pública



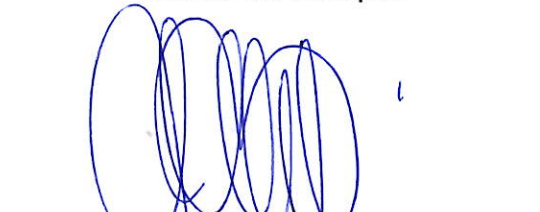
Mtra. Isela de Jesús Martínez Flores
Representante del Consejo de la
Judicatura del Poder Judicial del Estado de
Chiapas





Mtra. Ana Elisa López Coello
Comisionada Presidenta del
Instituto de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de
Datos Personales del Estado de
Chiapas



Dra. Susana Sarmiento López
Magistrada Presidenta del Tribunal
Administrativo del Poder Judicial del
Estado de Chiapas



Mtra. Dayanhara Aguilar Ballinas
Secretaria Técnica de la Secretaría
Ejecutiva del Sistema Anticorrupción
del Estado de Chiapas



Con base en las facultades conferidas en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, y la Guía para el Diseño de Políticas Estatales Anticorrupción, la Comisión Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, emite el Proyecto de Acuerdo que establece los Mecanismos de Operación del Consejo Consultivo.

CONSIDERANDO

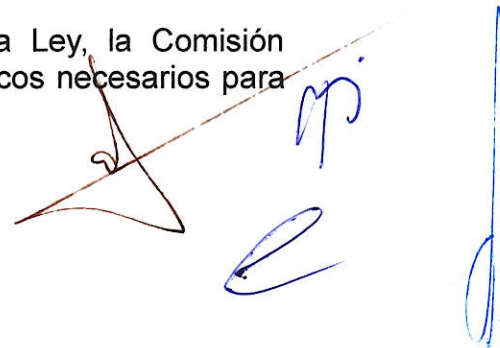
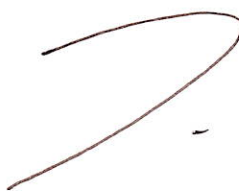
Que el veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis se adicionó a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el contenido del artículo 115, mediante el cual se crea el Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno del Estado competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Que mediante Decreto 120, publicado el 31 de diciembre del 2016, se expidió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, la cual tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre las autoridades de todos los Entes Públicos de la Entidad, para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, con el fin de prevenir, y sancionar las faltas administrativas, y los hechos de corrupción, así como investigar la fiscalización y control de recursos públicos.

Que el artículo 2 de Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, refiere que el Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, establecerá con los Entes Públicos, acciones que generen confianza a la población en general para fomentar una cultura de responsabilidad, participación ciudadana, transparencia y acciones en el combate a la corrupción; así mismo el Artículo 8, fracción III de la Ley indica la aprobación, diseño y promoción de la Política Estatal Anticorrupción, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación.

Que de conformidad con el artículo 20 fracción VI de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, le corresponde al Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política estatal y las políticas integrales y que en términos del artículo 30 fracción I de la Ley de la materia constituye una atribución de la Comisión Ejecutiva la elaboración de las propuestas de políticas integrales que será puesta a consideración del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado.

Que en términos del párrafo primero del artículo 30 de la Ley, la Comisión Ejecutiva tiene a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones.



Que de acuerdo con la normativa referente, la Comisión Ejecutiva es la encargada de la elaboración de propuestas de políticas integrales enfocadas al control de la corrupción, y, la colaboración con el Consejo de Participación Ciudadana es fundamental para el involucramiento de diversos actores de la sociedad en el proceso del diagnóstico de la Política Estatal Anticorrupción (PEA); por lo que el proceso de elaboración de la PEA articulado por la Secretaría Ejecutiva y el Consejo de Participación Ciudadana, permite7 contar con estructura técnica y metodológica, recabar datos e información de diversas fuentes, considerar la opinión de expertos locales en temas de corrupción, involucrar a la sociedad civil en el proceso de diálogo y recibir comentarios por parte de las instancias que integran el Comité Coordinador.

Que la Guía para el Diseño de Políticas Estatales Anticorrupción, establece que en la consulta pública para la integración de la Política Anticorrupción se debe tomar en cuenta las necesidades del ciudadano a través de la población abierta, expertos y audiencias estratégicas locales; por lo que el Consejo Consultivo lo integrarán expertos que emitan opiniones y propuestas para entender y enfrentar la corrupción, sustentadas en estudios o investigaciones realizadas en sus instituciones o como parte de su trabajo académico.

Que conforme a la metodología aprobada por el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, asimismo, para el cumplimiento de las atribuciones referentes a la aprobación, diseño y promoción de la Política Pública Estatal, resulta necesario que la Comisión Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, emita el siguiente Proyecto de Mecanismos de Operación del Consejo Consultivo, que tienen por objeto establecer, dirigir y conducir la operación del cuerpo ciudadano denominado Consejo Consultivo, al tenor de los siguientes:

MECANISMOS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes Mecanismos tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Consultivo para la construcción de la Política Anticorrupción del Estado de Chiapas.

Artículo 2.- El Consejo Consultivo es un cuerpo colegiado de participación ciudadana y de conformación plural, que tiene como objeto opinar, asesorar en materia de estudios técnicos sobre corrupción, realizar propuestas y enriquecer los análisis de los insumos para construcción de la Política Anticorrupción del Estado de Chiapas.

Artículo 3.- Para los fines de este Mecanismo, se establecen los siguientes términos:

I.- Comisión Ejecutiva: A la Comisión Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; al cuerpo colegiado integrado por los consejeros de participación ciudadana, con excepción de su presidencia, así como de la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, que tiene a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones;

II.- Comité Coordinador: Al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; la instancia responsable de establecer los mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, que tiene bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción;

III.- Consejo Consultivo: Cuerpo Colegiado de opinión y asesoría en cada una de las etapas metodológicas que se contemplan para la elaboración de la Política Estatal Anticorrupción del Estado de Chiapas;

IV.- Consejo de Participación Ciudadana: Al Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; cuerpo ciudadano que tiene como objetivo coadyuvar, en términos de la Ley, con el cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias;

V.- Ley: Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas;

VI.- Mecanismo: Mecanismo de Operación del Consejo Consultivo;

VII.- Política Estatal Anticorrupción: Documento estratégico que contiene el diagnóstico, la implementación como la evaluación de la Agenda Anticorrupción del Estado de Chiapas;

VIII.- Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones;

IX.- Sector Académico: Al conjunto de instituciones de educación superior e investigación del Estado de Chiapas;

X.- Sector Privado: Al conjunto de Organizaciones con interés preponderantemente económico con un fin específico ajenas al sector público y social;

XI.- Sector Público: A los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Organismos Públicos Autónomos del Estado de Chiapas;

XII.- Sector Social: Al conjunto de organizaciones de la sociedad civil, que basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, así como privilegiando al trabajo y al ser humano, se conforman y administran en forma asociativa para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan; y,

XIII.- Sistema Anticorrupción del Estado: Comité Coordinador, el Consejo de Participación Ciudadana, Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización y los Municipios.

Artículo 4.- El Consejo Consultivo está integrado por representantes de los sectores académico, social, gubernamental y empresarial de destacada trayectoria y representatividad, convocados por el Consejo de Participación Ciudadana conforme a los criterios que los determinen como idóneos.

Previo a su designación, la persona invitada a formar parte del Consejo Consultivo deberá expresar su consentimiento de participar mediante un documento, privilegiando el uso de medios electrónicos.

Artículo 5.- Se realizará el acta de instalación elaborada por el Consejo de Participación Ciudadana; así mismo, se les hará llegar a través del Presidente del Consejo de Participación Ciudadana; un oficio de designación.

Artículo 6.- Para el funcionamiento de las sesiones del Consejo, este contará con un Coordinador, que será electo por los miembros del Consejo Consultivo. Los integrantes del Consejo decidirán la forma de trabajo para la realización de sus funciones.

La Secretaría Ejecutiva coadyuvará en las actividades del Consejo Consultivo.

Artículo 7.- Los integrantes del Consejo Consultivo prestarán sus servicios de manera honorífica, por lo que no tendrán relación laboral alguna con el Sistema Estatal Anticorrupción.

Artículo 8.- El Consejo Consultivo aprobará su calendario de trabajo con base al cronograma de actividades de la metodología para la construcción de la Política Estatal Anticorrupción.

Artículo 9.- Las personas que conformen el Consejo Consultivo durarán en su cargo el tiempo que se extienda la elaboración y aprobación de la Política Estatal Anticorrupción.

Artículo 10.- La coordinación entre el Consejo Consultivo y el Sistema Estatal Anticorrupción se realizará por medio de la Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 11.- Para cumplir con su objeto, el Consejo Consultivo tendrá las funciones siguientes:

I.- Fungir como órgano de consulta del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas en la elaboración de la Política Estatal Anticorrupción;

II.- Presentar al Sistema Anticorrupción del Estado experiencias, opiniones, observaciones y sugerencias técnicas que permitan mejorar cada uno de los componentes de la Política Estatal Anticorrupción;

III.- Aportar, si fuera el caso, al Sistema Anticorrupción del Estado, los trabajos e investigaciones previas relacionadas con el fenómeno de la corrupción, como insumos para la elaboración de la Política Estatal Anticorrupción;

IV.- Asistir a las sesiones de trabajo a las que sean convocados;

V.- Proponer mecanismos para la adecuada medición de las metas propuestas en la Política Pública Anticorrupción;

VI.- Colaborar con el Sistema Anticorrupción del Estado en la elaboración de la Política Estatal Anticorrupción;

VII.- Cualquier otro que sea requerido y voluntariamente aportado para el cumplimiento de los fines para el cual es constituido el Consejo Consultivo.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 12.- La persona que coordine el Consejo Consultivo tendrá las funciones siguientes:

I.- Moderar las sesiones;

II.- Verificar la asistencia de los integrantes;

III.- Proponer el proyecto de orden del día de las sesiones;

- IV.- Emitir, a través de la Secretaría Ejecutiva, la convocatoria para las sesiones;
- V.- Solicitar el apoyo a la Secretaría Ejecutiva para que se ocupe de la organización y logística de las sesiones;
- VI.- Informar al Consejo de Participación Ciudadana y al Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción sobre el cumplimiento de los Acuerdos del Consejo; y
- VII.- Las demás que le sean conferidas por esta norma o el Consejo Consultivo.

Artículo 13.- Los integrantes del Consejo Consultivo tendrán las siguientes funciones:

- I.- Asistir a las sesiones con voz y voto;
- II.- Firmar las actas y acuerdos que se levanten en las sesiones del Consejo;
- III.- Proponer al Consejo los asuntos que considere de interés relevante para su buen funcionamiento;
- IV.- Aprobar por mayoría de votos los acuerdos de las sesiones;
- V.- Emitir opiniones y formular propuestas al seno del Consejo, sobre la aplicación y orientación de la Política Estatal Anticorrupción; y
- VI.- Las demás que les señale el Consejo Consultivo.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 14.- La Convocatoria a las reuniones presenciales o virtuales del Consejo Consultivo estará a cargo de la persona que coordine el Consejo, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 15.- El Consejo Consultivo sesionará siempre que concurra la mayoría de sus integrantes.

En cada sesión se deberá generar un acta de la reunión con los puntos tratados, incluyendo los comentarios, propuestas y asuntos expuestos por los asistentes, así como incluir los acuerdos que se generen en la reunión.

Los acuerdos serán aprobados por mayoría de votos de los integrantes presentes y se hará constar en el acta respectiva, en caso de un empate, se realizará una

Handwritten signatures and initials in blue and brown ink on the right side of the page. There are several distinct marks, including a large blue 'A' and a blue 'B', and some brown scribbles.

segunda votación, en caso de un nuevo empate, el coordinador contará con voto de calidad.

CAPÍTULO V DEL RECONOCIMIENTO A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 16.- Una vez finalizadas las actividades del Consejo Consultivo, el Comité Coordinador le brindará a cada miembro integrante un reconocimiento por su destacada participación en este proceso de construcción de la Política Pública.

CAPÍTULO VI DE LOS CASOS NO PREVISTOS

Artículo 17.- Las cuestiones no previstas en los presentes Mecanismos serán resueltas por los integrantes del Consejo Consultivo.

TRANSITORIOS

Primero.- Los presentes Mecanismos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité Coordinador.

